



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO (104) 13 de octubre de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 007-2020”

El Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 007-2020”

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que con fundamento en las funciones otorgadas a la Parques Nacionales Naturales de Colombia, se profirió la Resolución No. 321 del 10 de agosto de 2015, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo, la cual fue modificada por la Resolución No. 136 del 9 de abril de 2018.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*, la cual fue modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018.

Que el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificado por el artículo 6° de la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos de uso posterior de obras audiovisuales y fotografías tomadas en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

El señor **CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20204600068432 del 27 de agosto de 2020, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso de uso posterior de fotografías obtenidas al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el marco de un aval de investigación del proyecto *“DIVERSIDAD DE ORQUÍDEAS (ORCHIDACEAE) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ”*, con el fin de realizar publicaciones divulgando la diversidad de orquídeas que se encuentran en dicha Área Protegida.

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 98442469-6 del Banco de Bogotá, por valor de TREINTA Y OCHO MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$38.077).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 215 del 23 de septiembre de 2020, dio inicio al trámite de permiso de uso posterior de fotografías a nombre del señor **CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, para el uso de las imágenes obtenidas al interior del Parque Nacional Natural Tatamá en el marco de un aval de investigación del proyecto *“DIVERSIDAD DE*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 007-2020”

ORQUÍDEAS (ORCHIDACEAE) EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ”, con el fin de realizar publicaciones divulgando la diversidad de orquídeas que se encuentran en dicha Área Protegida.

La anterior decisión fue notificada el 24 de septiembre de 2020, de conformidad a lo establecido en el artículo 5° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20202300001716 del 5 de octubre de 2020, en el sentido de dar viabilidad al permiso de uso posterior de fotografías, elevado por el señor **CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El Parque Nacional Natural Tatamá es creado mediante Resolución Ejecutiva del Ministerio de Agricultura No. 190 de 1987, que aprueba el Acuerdo del INDERENA No. 0045 del 20 de Octubre de 1986. Tiene un área de 51.900 hectáreas. Se encuentra localizado en la parte meridional de la Cordillera Occidental de Colombia, entre las fosas tectónicas del río Cauca al Oriente y del San Juan al Occidente; área de confluencia de los municipios de Pueblo Rico, Apía, Santuario y La Celia en el Departamento de Risaralda, El Águila en el Valle del Cauca y San José del Palmar, Novita, Condoto, Tadó y Santa Rita de Iró en el Departamento del Chocó. El área protegida comprende alturas que van de los 2.000 a los 4.250 m.s.n.m., registrándose esta última en la cima del Cerro Tatamá; además de estos rangos altitudinales, en el sector Norte, Municipio de Pueblo Rico (desembocadura de los ríos Claro y Taibá), el Parque tiene una altura mínima sobre el nivel del mar de 1.180 metros. La sede administrativa del Parque está en el Municipio de Santuario, ubicado en el Occidente de Risaralda, a una hora de la ciudad de Pereira.

En el Macizo de Tatamá y sus alrededores se tiene: el Parque Nacional Natural Tatamá (51.900 hectáreas), cuatro Territorios Colectivos de Comunidades Negras (265.000 hectáreas), catorce Resguardos Indígenas (15.000 hectáreas)¹, un Parque Regional Natural (11.794 hectáreas), ocho Parques Municipales Naturales (2.392 hectáreas), una Reserva Natural de la Sociedad Civil (400 hectáreas) y dos Áreas de Manejo Especial de carácter Étnico (38.689 hectáreas) para un área total aproximada de 385.175 hectáreas. De las 550.000 hectáreas que abarcan el contexto local del PNN Tatamá, en términos de SIRAP, entre el cauce principal del río San Juan al Occidente hasta el del río Risaralda al Oriente y desde la Cuchilla del San Juan al Norte hasta la Serranía de los Paraguas al Sur, el 70% tiene alguna figura de ordenamiento ambiental. Así, el PNN Tatamá representa el 9.4% de toda el área y el 13.5% de las áreas con alguna categoría de ordenamiento; los territorios colectivos de comunidades negras el 48.2%, los resguardos indígenas el 2.7%, el PRN Cuchilla del San Juan el 2.1%, los Parques Municipales el 0.4%, las Áreas de Manejo Especial de carácter étnico el 7.0% y la reserva Karagabi el 0.07% las restantes 164.825 hectáreas (30 %) corresponden a municipios.

La Resolución N° 141 del 12 de junio de 2007 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Tatamá y considera como Objetivos de Conservación del Parque:

- 1. Garantizar la conservación de la zona de vida de paramo con los humedales y la flora y la fauna asociada a este ecosistema, de manera que se garantice la regulación hídrica y se satisfaga la demanda en el área de influencia del Parque Nacional Natural Tatamá, como de la región, representativo del Páramo en el Orobionoma Andino.*
- 2. Garantizar la conservación de las zonas de vida de Bosque Subandino, Andino y Alto Andino del Parque Nacional Natural Tatamá y sus relaciones ecosistémicas, propiciando su conectividad con otras áreas naturales adyacentes en ambas vertientes de la Cordillera Occidental. Representativo de los Bosques Húmedos Andino y Subandino, del Orobionoma Andino.*
- 3. Garantizar la conservación de poblaciones viables de especies de fauna y flora endémicas, casi endémicas, carismáticas y de interés sociocultural de la Cordillera Occidental en el Parque Nacional Natural Tatamá. Representativo de los bosques húmedos Andino y Subandino del Orobionoma Andino. Zonobionoma del Bosque Húmedo Tropical.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 007-2020”

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO EN EL PNN TATAMÁ

Las fotografías que han sido reseñadas dentro de los documentos que acompañan la solicitud de permiso de uso posterior, obedecen a registros hechos en el marco de un proyecto de investigación (Aval de PNNC), denominado *Registro de orquídeas en el Parque Nacional Natural Tatamá* y que de acuerdo a lo manifestado por el señor **CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE**, corresponden a fotografías de su autoría para las cuales no requirió adelantar ningún tipo de cesión para su uso de manera posterior. Luego de la verificación de estos documentos, se procedió a solicitar aclaraciones acerca de algunas referencias no muy detalladas de información, así como de la aprobación o cesión del aprovechamiento o uso de las obras audiovisuales (fotos y/o fotografías) por parte del autor de la obra o material, quedando claro que, como autor originario del material fotográfico, no requería de tal documento. A continuación, se hace reseña de estos requerimientos:

“...

- Aportar documento en el que conste el reconocimiento o aprobación del aprovechamiento o uso de las obras audiovisuales (fotos y/o fotografías) por parte del autor de la obra o material. (Derechos de Autor, Ley 23 de 1982, Ley 44 de 1993, Decreto 1474 de 2002 o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan).
- Confirmar si el material audiovisual a utilizar corresponde únicamente a la relación de fotografías aportadas en su solicitud.
- Ampliar información sobre el origen o las actividades que dieron lugar a la generación del material audiovisual (fotografías).
- Aclarar si estas actividades hacen parte del permiso solicitado o hacen referencia a aspectos propios de un permiso de investigación, ya que la solicitud al parecer se presenta para hacer uso posterior de unas fotografías y no para las actividades que están señaladas como: Realizar exploraciones en campo en el sector de Montebello, Pueblo Rico, para registrar fotográficamente la diversidad de orquídeas, Recolectar material para herbario de especímenes con determinación dudosa o posibilidad de ser nuevos registros, elaboración de informe final con detalle de los hallazgos durante el proyecto y listado de especies, publicaciones científicas de especies y registros nuevos.
- Aclarar si en el marco del uso posterior el material fotográfico ya fue colectado o haría falta más material para su uso posterior, ya que en su solicitud se hace referencia a un tiempo pasado desde el 01 de mayo al 31 de diciembre de 2017; sin embargo, se entendería que el producto audiovisual ya habría sido capturado o me equivoco. (agradezco aclarar la situación).

...”

Luego del requerimiento (gestión de trámite), el lunes 05 de octubre, se recibe comunicación vía correo electrónico del señor **CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE**, en el cual se aportan las claridades solicitadas sobre la aprobación o cesión del uso y aprovechamiento del material audiovisual, así como la claridad sobre el material a utilizar, y el origen de las fotografías del proyecto.

Relación del material fotográfico a utilizar:

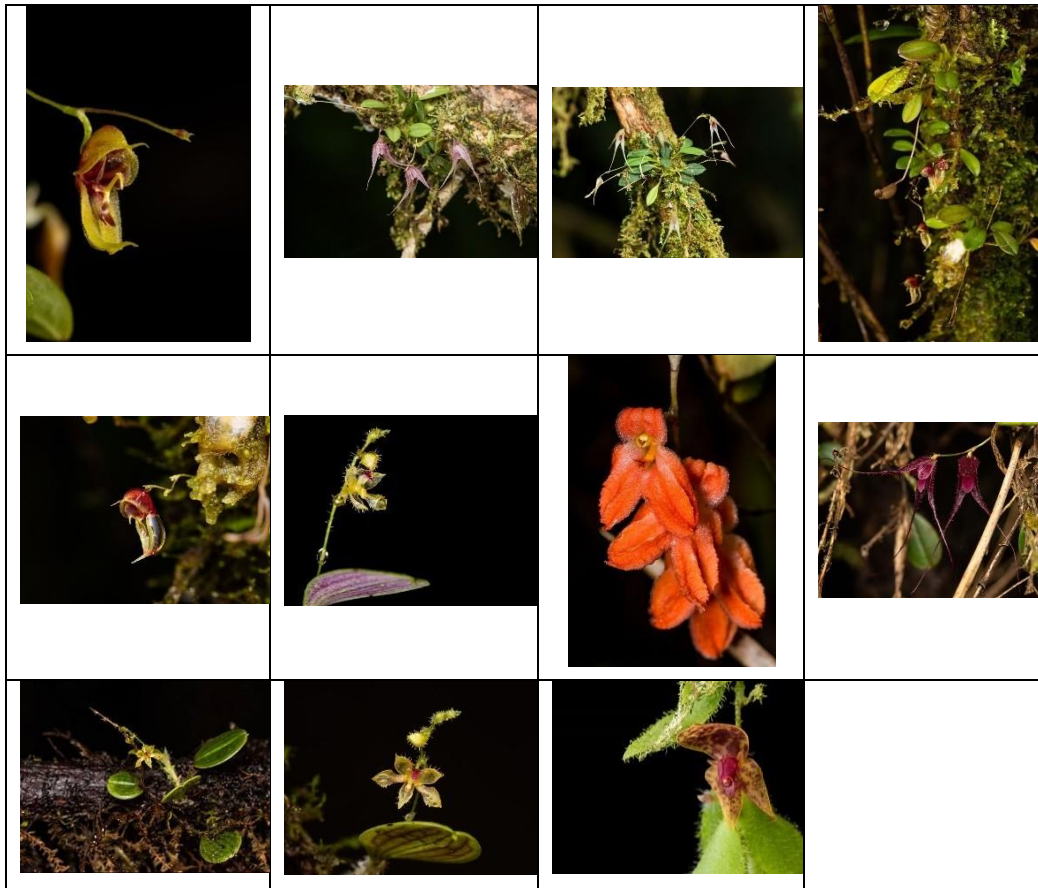
La relación de fotografías a utilizar por usuario solicitante es la siguiente:

Once (11) Fotos:

1. SVieira_MG_1447-Specklinia caulophryne
2. SVieira_MG_1621-Specklinia cactantha
3. SVieira_MG_1811-Specklinia cactantha
4. SVieira_MG_3573-Specklinia caulophryne
5. SVieira_MG_3576-Specklinia caulophryne
6. SVieira_MG_5659-Pseudolepanthes sp
7. SVieira_MG_5706-Porroglossum eduardii
8. SVieira_V2E4209-Gravendeelia chamaelepanthes
9. SVieira_V2E4225-Pseudolepanthes sp
10. SVieira_V2E4595-Pseudolepanthes sp
11. SVieira_V2E9215-Andinia dactyla

Vistas en miniatura de las imágenes fotográficas:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 007-2020”



CONCEPTO

Por lo anteriormente expuesto en las consideraciones técnicas de este concepto, se determina que **ES VIABLE** permitir el uso posterior de las imágenes fotográficas reseñadas en el título “Relación del material fotográfico y de video a utilizar” y que hacen parte de la solicitud del señor **CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE**. Lo anterior, siempre y cuando el uso posterior que dé al material fotográfico cumpla con la naturaleza de tipo Documental observada en el proyecto origen del material y tenga el propósito de difundir y/o educar sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales del PNN Tatamá.

NATURALEZA DEL PROYECTO

De acuerdo a las características del proyecto, su finalidad y orientación temática, se determina que la naturaleza de este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión y/o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, con lo cual se clasificaría este proyecto como **DOCUMENTAL** y estaría **exento** de cancelar por el concepto de tarifa de uso posterior del material.

SERVICIO DE SEGUIMIENTO

Se informa que por el servicio de seguimiento del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$38.100⁰⁰)**.

Se deberá acreditar el comprobante de pago del servicio antes mencionado (Servicio de seguimiento) de manera previa al uso posterior de las imágenes fotográficas y remitir copia de este comprobante con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la Calle 74 # 11-81 piso 3º, de la ciudad de Bogotá D.C.”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 007-2020”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIABLE** otorgar el permiso de uso posterior de fotografías obtenidas en el Parque Nacional Natural Tatamá con el fin de realizar publicaciones divulgando la diversidad de orquídeas que se encuentran en dicha Área Protegida, bajo las condiciones arriba descritas.

De conformidad con lo expuesto, el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E) de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de uso posterior de fotografías al señor **CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, para el uso de las imágenes obtenidas al interior del Parque Nacional Natural Tatamá relacionadas en el capítulo denominado “Relación del material fotográfico a utilizar” del concepto técnico No. 20202300001716 del 5 de octubre de 2020, con el fin de realizar publicaciones divulgando la diversidad de orquídeas que se encuentran en dicha Área Protegida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Advertir que se deberá conservar la naturaleza de tipo Documental observada en el proyecto origen del material y cumplir el propósito de difundir y/o educar sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales del Área Protegida.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- El permiso otorgado a través de esta providencia, solamente ampara la realización del proyecto señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El señor **CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE**, deberá dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida en donde se obtuvieron las respectivas imágenes.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE**, deberá acreditar a más tardar en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, el pago de la suma de TREINTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$38.100^{oo}), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

PARÁGRAFO.- Los trabajos de uso posterior de fotografías sólo se podrán llevar a cabo una vez el señor **CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE** haya cancelado el valor señalado en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE**, deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo tercero del presente acto administrativo al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de esta Entidad, ubicado en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón “seguimiento.gtea@parquesnacionales.gov.co”.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE USO POSTERIOR DE FOTOGRAFÍAS AL SEÑOR CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL TATAMÁ Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 007-2020”

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS SEBASTIÁN VIEIRA URIBE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.539.890, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural Tatamá y a la Dirección Territorial Andes Occidentales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO.- Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ALBERTO
SANTOS CEBALLOS**

Firmado digitalmente por
GUILLERMO ALBERTO SANTOS
CEBALLOS
Fecha: 2020.10.13 16:56:08 -05'00'

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas (E)

Proyectó:

María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA SGM